



El Parque Nacional Laguna del Tigre, en Petén, sufre varias amenazas. Una de estas es la explotación petrolera sin mitigación. (WCS Guatemala)

EL PETRÓLEO Y LAS TRAICIONES A GUATEMALA

Marco Vinicio Mejía Dávila

Resumen

El autor presenta un recuento de las disposiciones legislativas relacionadas con la exploración y explotación de petróleo en Guatemala. Este es uno de los antecedentes de la propuesta al Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para oponerse a la iniciativa de ley que reforma la Ley de Hidrocarburos, ya que solo beneficia a una de las empresas, la franco-británica Perenco, cuyas actividades no reportan beneficios fiscales a Guatemala y contamina gravemente el medio ambiente.

Palabras clave

Recursos naturales no renovables, exploración y explotación de petróleo, áreas protegidas, contratos lesivos.

Abstract

The author presents an account of the legislative provisions related to oil exploration and exploitation in Guatemala. This is one of the antecedents of the proposal to the Superior University Council of the University of San Carlos of Guatemala, to oppose the bill that reforms the Hydrocarbons Law, since it only benefits one of the companies, the Franco-British Perenco, whose activities do not bring fiscal benefits to Guatemala and seriously pollutes the environment.

Keywords

Non-renewable natural resources, oil exploration and exploitation, protected areas, harmful contracts.

Hay premura en el Congreso de la República para aprobar la iniciativa presentada por el presidente Alejandro Giammattei, registrada con el número 6021, para reformar la Ley de Hidrocarburos (Decreto Ley 109-83). Este proyecto lo recibió la dirección legislativa del Congreso de la República el 14 de enero de 2022. El pleno lo conoció el 19 de enero de 2022. La Comisión de Finanzas Públicas y Moneda emitió dictamen favorable el 29 de agosto de 2022. El primer debate se realizó el 6 de diciembre de 2022 y, el segundo, el 7 de diciembre de 2022.

Hace 38 años el Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Energía y Minas, suscribió el Contrato de Operaciones Petroleras de explotación número 2-85, del 5 de agosto de 1985. Este contrato, actualmente, habilita a la empresa franco-británica Perenco para realizar operaciones petroleras.

En 2008, el Congreso de la República aprobó la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación (Fonpetrol), que habilitó al Organismo Ejecutivo para aprobar una única prórroga por 15 años, con lo cual el contrato 2-85 estará en vigor hasta el 12 de agosto de 2025.

La iniciativa 6021 se suma al prolongado proceso de entreguismo de los recursos naturales de la Nación. El artículo 2 de la citada iniciativa dispone que el presidente de la República, en Consejo de ministros, apruebe prórrogas continuas de 25 años cada una, o hasta que se alcance el límite económico del yacimiento, lo que ocurra primero. Esta propuesta contraviene lo legislado por el Congreso de la República en 2008. Constituiría un privilegio injustificado a favor de la empresa Perenco y es lesivo a los intereses del Estado de Guatemala.

Recuento de custodias y perfidias

Con la Constitución Política de 1945 se protegieron los recursos petroleros. Se impedía al capital extranjero explotar petróleo en territorio nacional, si bien permitió la explotación por cuenta del Estado. El Decreto 468 (Ley Petrolera) dispuso:

- Prohibir que una empresa concesionaria hiciera subcontrataciones, porque esta podría ser una empresa fantasma sin respaldo económico, la cual podía desaparecer luego de ceder

sus derechos a la verdadera empresa interesada y a ésta sería difícil exigirle el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la concesionaria. Así se burlarían los intereses de la Nación.

- Proscribir el otorgamiento de extensas zonas de exploración y explotación, porque habría promovido monopolios que, en el futuro, harían inexistente la soberanía política e independencia económica del país.
- También imposibilitó que solo las empresas privadas determinaran el desarrollo petrolero, pues esto subordinaría el país a sus intereses.
- Impidió la libre exportación petrolera, porque la Nación podía necesitar este recurso.
- Debía promoverse la construcción de refinerías para cubrir las necesidades internas y, en el futuro, el consumo centroamericano y del Caribe, mediante una empresa estatal o a empresas petroleras asociadas en forma minoritaria al capital nacional. (Observatorio Ambiental 2012: 4)

Desde mediados de 1954 hasta la actualidad, las Constituciones de

1956, 1965 y la de 1985, en vez de amparar al Estado y a los intereses nacionales, han garantizado pingües beneficios y privilegios a las empresas concesionarias. La legislación petrolera «profundiza la inequidad en la relación concesionaria o contractual entre las empresas particulares, generalmente transnacionales, y el Estado que en vez de ser soberano y mandante resulta dependiente y subsidiario». (Bauer Paiz 2002: 1)

La defensa de los recursos naturales, renovables y no renovables, cambió por completo con el golpe de Estado de 1954. Este fue el resultado de la operación encubierta denominada PBSUCCESS (Criptónimo CIA). La Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos organizó el derrocamiento del presidente Jacobo Arbenz Guzmán. El resultado es que instaló la dictadura militar de Carlos Castillo Armas, que derogó la Constitución de 1945.

El caudillo emitió la Ley Preliminar al Código Petrolero (Ley 172 del 9 de diciembre de 1954) que derogó al Decreto 649, para permitir a los extranjeros explotar petróleo en territorio nacional. La Dirección General de Minería e Hidrocarburos pasó a ser una dependencia

exclusiva del presidente de la República. Sus datos e informes se mantuvieron en absoluto secreto (artículos 7 y 12).

En 1955 se emitió el Código del Petróleo (Decreto 345). Se formalizó que la información relacionada con el petróleo era «secreto de Estado».



La petrolera Perenco opera en la extracción de petróleo en el Parque Nacional Laguna del Tigre, en Petén.
(Prensa Libre)

En 1956 se promulgó una nueva Constitución Política de la República. En el artículo 218 se declaró de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales. Esta declaración se repitió en el artículo 134 de la Constitución Política de 1965 y en el artículo 125 de la vigente Constitución Política de 1985. (Piedrasanta 1999: 20)

En 1974, el presidente Carlos Manuel Arana Osorio emitió el Decreto 62-74, Ley de Régimen Petrolífero de la Nación. Este cuerpo legislativo disponía: ningún contrato podía ser mayor de 30 años; al final del plazo, los activos de la empresa pasarían al Estado, y el Estado percibiría, como mínimo, el 50% de petróleo extraído, en especie y mediante el pago del impuesto sobre la renta. Esta ley no aplicaba para

las petroleras que habían adquirido privilegios con el Código Petrolero de 1955.

El 13 de junio de 1974, el Congreso de la República, presidido por el anticomunista Mario Sandoval Alarcón, emitió el Decreto Legislativo 6274, el cual recalcó que, según la Constitución de 1965 (artículo 134), la explotación técnica y racional del petróleo en Guatemala era de «utilidad y necesidad pública», por lo que «se adopta... el sistema de contratación directa entre Gobierno y empresas... interesadas».

También en 1974, la empresa Centram Zamora S.A. adquirió derechos petroleros sobre 322,926 hectáreas en Izabal. Rudy Weissenberg obtuvo seis concesiones por un total de 374,449 hectáreas en Quiché, Huehuetenango, Petén y Alta Verapaz. Esas concesiones las traspasó el 20 de junio de 1974 a Basic Resources International (Bahamas) Limited, Shenandoah Guatemala Inc. y Saga Petroleum S.A. (Observatorio Ambiental 2012: 4)

En 1975 las empresas petroleras Basic, Shenandoah y Saga propusieron a Kjell Eugenio Laugerud García una participación del Estado de un mínimo del 51% del precio del petróleo que llegaran a producir y vender, a cambio de la autorización

para construir un oleoducto capaz de transportar 3,000 barriles diarios de petróleo por la Franja Transversal del Norte. Laugerud García aceptó la propuesta, a la espera de que el oleoducto transportara petróleo hacia Santo Tomás de Castilla para finales de 1977.

El Decreto 96-75 derogó el Decreto 62-74, Ley de Régimen Petrolero de la Nación y permitió obtener mayores ingresos por petróleo entre 1980-1983 (US\$26,864 miles como promedio anual). Después, los ingresos cayeron a un promedio de US\$7,213 miles entre 1984-1999 debido a las modificaciones introducidas por medio del Decreto 109-83 promovido por Oscar Humberto Mejía Víctores.

Según Piedrasanta (2003), el ministro de Economía de esa época aseguró: «la explotación al máximo de los recursos naturales será la salvación económica de Guatemala». En términos parecidos, esa afirmación se repite en la actualidad, para justificar la extracción de recursos naturales no renovables.

En 1977, Basic Resources finalizó la exploración del primer pozo explotable a escala comercial, ubicado en Rubelsanto. Al siguiente año, siete empresas extranjeras

firmaron contratos de exploración petrolera. En julio de 1979 concluyó la construcción del oleoducto de Rubelsanto, con 236 kilómetros de longitud. Se diseñó para transportar 50,000 barriles diarios. La construcción de la terminal de almacenamiento petrolero denominada Piedras Negras terminó en 1980. De los compromisos asumidos en 1975, el Estado guatemalteco recibió el 51% del precio del petróleo exportado solo durante cuatro años (1980-1983), debido a posteriores modificaciones en la Ley de Hidrocarburos. (Observatorio Ambiental 2012: 4)

El Decreto Ley 109-83 del jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, derogó el Decreto 96-75 que captaba «importantes regalías para el país». Los artículos 9 y 14 establecieron que los contratistas y subcontratistas de servicios petroleros quedaban sujetos a las leyes de la República y que los contratos petroleros no constituían concesión ni generaban más derechos y obligaciones que los específicamente estipulados en cada contrato. El artículo 12 determinó que «El plazo de los contratos de operaciones petroleras, en ningún caso, podrá exceder de veinticinco años». En el artículo 219 se dispuso que serían el Reglamento de la Ley y el Contrato suscrito entre el Estado

y la Empresa en donde se determinen los costos recuperables. (Ibídem)

En el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos (Acuerdo Gubernativo 1034-83) del jefe de Estado y sus ministros, se señaló como causa de terminación automática de los contratos petroleros el vencimiento del plazo del contrato.

La destrucción de un área protegida

En las décadas de los años cincuenta y sesenta del siglo pasado, las transnacionales identificaron en el norte de Guatemala las cuencas petroleras. Se reconoció el área ubicada en la frontera con México, en la región de las zonas selváticas del sur de México, el norte de Guatemala, Belice y parte del mar Caribe y el golfo de México.

La empresa Basic Resources (BR) encontró petróleo y operó a partir de 1970. Entre 1974 y 1977 estaba agrupada con Shenandoah de Estados Unidos y la noruega Saga Petroleum. Esa asociación se disolvió en 1977 y principió otra con Hispanoil y Elf Alquitaine, las cuales eran las operadoras de Basic hasta 1987. En el

período de 1988 a 1997, Basic operó sola. En 1995 la producción se incrementó. Casi todo el crudo guatemalteco proviene del Parque Nacional Laguna del Tigre (PNLT), en donde el biotopo del mismo nombre fue reconocido en 1990 como área protegida. En ese mismo año, el PNLT fue incluido en la lista de la Convención sobre los Humedales, originada en la ciudad iraní de Ramsar, en 1971.

Hay 47 pozos petroleros desperdigados en el PNLT que, junto con el biotopo del mismo nombre, cubren más de 335,080 hectáreas. El PNLT sirve como un vínculo entre el este y suroeste de la Biosfera Maya. Desde el aire se observa una planta de refinería. De la chimenea emana el humo producido por la quema de desechos. También se contempla una pista de aterrizaje, una carretera y el oleoducto. La vista aérea permite apreciar el impacto destructivo que la actividad petrolera produce en la naturaleza.

En 1985, Basic obtuvo el contrato (2-85) para la exploración y explotación dentro del PNLT, cinco años antes de la declaración del área protegida. Basic argumentó que, al aplicarse el principio de no retroactividad de la ley, mantuvo sus operaciones. Sin embargo, en 1990

con la entrada en vigor de la Ley de Áreas Protegidas, Basic violó ésta al perforar en la zona núcleo del parque y continuó con la venia de los gobiernos de turno.

En 1997, la compañía canadiense Norcen Energy adquirió el 97% de las acciones de BR. En 1998, la transnacional estadounidense Union Pacific Resources (UPR), compró a Norcen Energy y se convirtió en propietaria de BR. En 2000, la transnacional estadounidense Anadarko Petroleum Corporation compró el 53% de las acciones de UPR, que permitió controlar las operaciones de Basic Resources en Guatemala. Esta obtención dio origen a la quinta empresa independiente más grande de Estados Unidos, con un capital de US\$9 millardos. En 2001 la empresa Perenco compró a BR el contrato de concesión número 2-85.

En 2007, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap) aprobó el Plan Maestro del PNLT y del Biotopo Protegido Laguna del Tigre - Río Escondido para el periodo 2007–2011, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

En julio de 2010, el Conap presentó una denuncia en el Ministerio Público (expediente MP0012-2010-62305), en

contra de Sergio Enrique Véliz Rizzo, después de que se desempeñó como secretario ejecutivo de esa entidad gubernamental. Lo sindicaron de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y falsedad ideológica.

La denuncia se basó en la modificación del plan maestro aprobado por el Conap. Se reprochó al ex secretario ejecutivo de permitir la publicación del Plan Maestro citado, en el que se mutilaron algunas secciones del texto original, entre estas lo relacionado con los impactos negativos de la actividad petrolera en el PNLT y las amenazas que implica la explotación del hidrocarburo.

Véliz Rizzo eliminó la cláusula que prohibía el establecimiento de nuevas explotaciones petroleras y la construcción de carreteras dentro de la unidad de conservación. Además, se modificó la disposición que obligaba a realizar una cuantificación económica de los impactos generados por la actividad petrolera en el PNLT, que la sustituyó por una recomendación orientada al desarrollo de una auditoría ambiental a la actividad petrolera en el área protegida, con base en los términos de referencia a ser desarrollados por parte del Ministerio de Energía y Minas.

El martes 31 de julio del 2012, el Tribunal Quinto de Sentencia Penal emitió una condena de tres años de prisión a Véliz Rizzo, por los delitos de falsedad ideológica y resoluciones violatorias a la Constitución. La sentencia se fundamentó en que, durante su gestión como secretario ejecutivo del Conap, Véliz Rizzo alteró el Plan Maestro del Parque Nacional Laguna El Tigre, para favorecer la actividad petrolera. La investigación estuvo a cargo de la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público.

Este recuento de transgresiones y anomalías permite afirmar que, en la actividad petrolera, con una serie de justificaciones técnicas y legales, «se ha desarrollado un complejo fenómeno de carácter político», en el cual desembocan ingentes intereses económicos. Las empresas Basic Resources y Perenco han actuado hasta ahora cubiertas por una gran túnica de impunidad. Dentro de ese marco complejo, se han destacado:

«las consecuencias sociales que ha acarreado y que se expresan en un conjunto de violaciones a los derechos humanos, sociales y culturales de las comunidades que habitan las áreas de contrato. Esto significa que el problema de la actividad

petrolera en Guatemala trasciende la esfera ambiental para ubicarse en los aspectos económicos, políticos y sociales, todos ellos concatenados

dialécticamente, y que le dan vida a una dinámica poco estudiada, y escondida, hasta muy reciente, de la opinión pública». (Solano 2000: 156)



Una pista de aviación clandestina corre a 25 metros del pozo petrolero Xan-30 operado por Perenco y a 6 kilómetros de un destacamento militar. (Plaza Pública)

Petróleo para las mafias

La actividad petrolera se concentra en el PNLT y su zona núcleo, el Biotopo de la Laguna del Tigre. Ambas abarcan un área extensa de la Reserva de la Biosfera

Maya (RBM), al norte del departamento de Petén, en la frontera con México. Ha sido considerada, mundialmente, como uno de los «pulmones de América». Se calcula que la RBM abarca 2.1 millones de hectáreas, lo que representa más de la mitad del

departamento cuya extensión es de 35 mil kilómetros cuadrados. En la Reserva se encuentran zonas núcleo que constituyen el 36% de ésta. De acuerdo con la legislación de la RBM, en esas zonas la fauna y flora están estrictamente protegidas. Solo se permiten investigaciones científicas y turismo de bajo impacto. Estas áreas son parques nacionales y biotopos. El PNLT constituye el 12,6% de la RBM, mientras que el Biotopo del mismo nombre, 2,1%.

Las restricciones están solo en el papel, pues no se aplican ni son obedecidas por las empresas petroleras. Estas aprovechan un alto porcentaje de territorio, al igual que otra clase de inversiones extractivas de recursos naturales renovables y no renovables, en las zonas de usos múltiples de la RBM, calculadas en el 40% de la Reserva. En esa área operan las petroleras, de manera ininterrumpida, desde hace 38 años desde que el Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Energía y Minas, suscribió el Contrato

de Operaciones Petroleras de explotación número 2-85, del 5 de agosto de 1985, que ejecutó Basic Resources hasta 2001, cuando la empresa franco-británica Perenco adquirió Basic y continuó con las operaciones de extracción petrolera en el Campo Xan. En 2010 el contrato se prorrogó 15 años, que vence en agosto de 2025.

La Dirección General de Hidrocarburos reportó que, diariamente, se produce un promedio de 5,700 barriles de petróleo crudo. Esta cifra representa un aproximado del 91.5 % de la producción nacional del crudo. El Campo Xan aporta más del 95% de los ingresos al Estado en concepto de Regalías, Participación en la Producción de Hidrocarburos Compartibles, Cargos Anuales por Hectárea y Capacitación. El ente gubernamental afirma que, por medio del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación (Fonpetrol), se han distribuido los ingresos en los porcentajes indicados en la siguiente tabla:

Año	Monto	Consejos Departamentales de Desarrollo del País 5%	Consejos Departamentales de Desarrollo donde se llevan a cabo Operaciones Petroteras *20%	Vigilancia Áreas Protegidas -Conap- 3%
2009*	Q 617,624,253.15	Q 30,881,212.71	Q 123,524,850.64	Q 18,528,727.63
2010	Q 774,970,514.28	Q 38,748,525.70	Q 154,994,102.85	Q 23,249,115.43
2011	Q 1,067,219,655.02	Q 53,360,982.76	Q 213,443,931.00	Q 32,016,589.67
2012	Q 1,057,514,477.14	Q 52,875,723.86	Q 211,502,895.43	Q 31,725,434.31
2013	Q 780,434,027.57	Q 39,021,701.38	Q 156,086,805.52	Q 23,413,020.83
2014	Q 599,680,213.47	Q 29,984,010.68	Q 119,936,042.71	Q 17,990,406.40
2015	Q 183,905,340.41	Q 9,195,267.02	Q 36,781,068.08	Q 5,517,160.21
2016	Q 106,008,613.52	Q 5,300,430.68	Q 21,201,722.70	Q 3,180,258.41
2017	Q 201,460,003.73	Q 10,073,000.19	Q 40,292,000.74	Q 6,043,800.11
2018	Q 274,032,053.48	Q 13,701,602.68	Q 54,806,410.70	Q 8,220,961.61
2019	Q 203,142,527.76	Q 10,157,126.38	Q 40,628,505.55	Q 6,094,275.83
2020	Q 69,479,930.41	Q 3,473,996.52	Q 13,895,986.09	Q 2,084,397.91
2021	Q 211,171,687.91	Q 10,558,584.42	Q 42,234,337.59	Q 6,335,150.64
2022	Q 317,988,668.67	Q 15,899,433.45	Q 63,597,733.72	Q 9,539,660.07
2023**	Q 24,573,817.19	Q 1,228,690.91	Q 4,914,763.63	Q 737,214.55
Total	Q 6,489,205,783.71	Q 324,460,289.34	Q 1,297,841,156.95	Q 194,676,173.61

*El 20% se distribuye proporcionalmente entre los departamentos de Petén y Alta Verapaz, acorde a su porcentaje anual de producción.

**Monto del año 2023 al mes de mayo ajustado.

Fuente: Sección de Precios e Ingresos de Contratos Petroleros, Departamento de Análisis Económico, DGH. Elaborado por Jacqueline Rodríguez (Ipnusac).

Según estimaciones oficiales, en dicho lugar se extraen 5,700 barriles de petróleo crudo al día, que representan el 91.5 por ciento de la producción total que sale de Guatemala. La empresa fue señalada en 2021 de formar parte de los grupos de poder criminal que tienen control político del Estado en el departamento de Petén, según la investigación «Grupos de Poder en Petén: Territorio, política y negocios», publicada en la internet en 2021 por *InSight Crime* (Organized Crime in The Americas), una entidad dedicada al análisis e investigación sobre el crimen organizado en América Latina, fundada en abril de 2010. El informe señala:

En Petén se ha constituido una estructura de poder vertebrada en torno a los grupos de alcance nacional liderados por Manuel Baldizón y Manuel Barquín; los grupos locales de poder de Julián Tesucún (San José) y Javier López (San Benito); el grupo criminal de la familia Mendoza y el grupo transnacional Perenco. Estos son la estructura de poder real en el departamento y tienen un control fuerte sobre la política electoral, la ejecución de la obra pública, los territorios y la institucionalidad estatal, formando una intrincada red que les permite obtener beneficios

económicos, criminales, judiciales, políticos y de legitimidad social.

Las recomendaciones del Ipnusac

El Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales (Ipnusac), preparó un estudio que presentará al Consejo Superior Universitario. Se recomienda al gobierno universitario realizar varias acciones relacionadas con la pretensión de reformar la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83.

El Ministerio de Energía y Minas sostiene en la exposición de motivos de la iniciativa de ley 6021, que la reforma propuesta es de interés fiscal. Se constata que no hay un planteamiento sobre la manera de revisar cómo se determinan las regalías y el monto de ingresos por la producción de hidrocarburos compartibles. En el dictamen favorable de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, del 29 de agosto de 2022, no hubo un análisis integral de la Ley de Hidrocarburos, el cual debe incluir el cálculo de los ingresos fiscales.

Limitarse a prorrogar el contrato actual solo beneficiará a la empresa

franco-británica Perenco. Además, la propuesta del artículo 4 de la iniciativa de ley 6021 es lesivo a los intereses de Guatemala, para que el Estado le conceda tanto a Perenco como a las otras empresas petroleras, la autorización legal de suspender temporalmente los pagos por regalías y producción de hidrocarburos compartidos, sujeto a determinadas condiciones justificativas.

La exposición de motivos de la iniciativa de ley 6021 no detalla los ingresos de la empresa contratista (Perenco), ni sus márgenes de ganancia. Esta omisión impide cuantificar la utilidad para el Estado de Guatemala de estas operaciones petroleras. Esta es una deficiencia importante y esencial, ya que se plantea autorizar la renovación del contrato, solo en el caso de que las condiciones sean favorables para el Estado de Guatemala. Para medir adecuadamente la rentabilidad para el Estado, es indispensable comparar los ingresos percibidos por el Estado de Guatemala, por cada unidad explotada con cada dólar de ventas efectuadas o ganancias captadas por la empresa contratista.

Si se desconocen los márgenes de ganancia de la empresa contratista, o

bien sus ingresos, la consideración de las regalías y los ingresos por la producción de hidrocarburos compartibles para el período de 2021 a 2045 en el caso de que se apruebe una nueva renovación, no crean una base técnicamente válida ni suficiente para asegurar el beneficio mayor para el Estado de Guatemala.

Antes de emitir su dictamen, la Comisión de Finanzas y Moneda del Congreso debió solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) que verificara y fiscalizara las deducciones que la empresa contratista ha aplicado a su impuesto sobre la renta, por las donaciones y proyectos de responsabilidad social empresarial. Es necesario que haya transparencia de esos aspectos tributarios, con el propósito de evaluar la conveniencia para el Estado de Guatemala de una nueva prórroga del contrato. Esa comisión legislativa debió pedir a la SAT que cuantificara y diera a conocer la suma de estas deducciones, la tasa efectiva que la empresa contratista ha pagado del impuesto sobre la renta.

Por último, tanto en la exposición de motivos como en el dictamen favorable de la iniciativa no se contempló un análisis del impacto ambiental y social,

el cual es obligatorio por disposición de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86. Es primordial que en el nuevo gobierno que asumirá el 14 de enero de 2024, se ordene al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la realización de evaluaciones técnicamente confiables de los impactos ambientales, sociales, laborales, y en especial sobre el potencial de la producción petrolera para alterar la gobernabilidad, evitar la conflictividad social, y cumplir con el derecho de consulta de las poblaciones de las áreas afectadas.

El Campo Xan se ubica en un área protegida que, además, es un sitio Ramsar. Es reconocida como un ecosistema clave para la protección de la biodiversidad, por lo que la iniciativa de ley violentaría convenios internacionales en materia ambiental suscritos por Guatemala.

El Ipnusac ha preparado una serie de acciones para que sean conocidas por el Consejo Superior Universitario. Se ha contemplado impugnar legalmente si la iniciativa de ley 6021 es aprobada. Estas objeciones se harán del conocimiento de la opinión pública, con el propósito de contar con el respaldo social para oponerse a la renovación del contrato 2-85 del Estado

con la empresa Perenco. Se planteará al nuevo gobierno que asumirá el 14 de enero de 2024 que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ordene realizar el estudio sobre el impacto negativo en el ambiente, tanto natural como cultural. Además, se prepara una iniciativa de ley que reforma la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96, con el fin de lograr la declaración de lesividad del contrato con Perenco.

El artículo 20 de dicha ley, sobre las características de la Resolución Administrativa y los requisitos para plantear el proceso contencioso administrativo, preceptúa:

Si el proceso es planteado por la Administración por sus actos o resoluciones no será necesario que concurren los requisitos indicados (en los incisos a) y b), siempre que el acto o resolución **haya sido declarado lesivo para los intereses del Estado** (el subrayado es propio) en Acuerdo Gubernativo emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. **Esta declaración solo podrá hacerse dentro de los tres años siguientes a la fecha de la resolución o acto que los origina.** (subrayado propio).

La propuesta de iniciativa de ley al Consejo Superior Universitario es:

Se suprime del Artículo 20 del Decreto 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo, el último párrafo que dice: «Esta declaración solo podrá hacerse dentro de los tres años siguientes a la fecha de la resolución o acto que la origina».

Referencias

- Bauer Paiz, A. Iniciativa 2780 que reforma la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-86 del Congreso de la República. https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/Registro2780.pdf
- Observatorio Ambiental (2012). De traiciones a la Patria y corrupción en Guatemala: el caso del petróleo en el Parque Nacional Laguna del Tigre. Guatemala, septiembre de 2012, año 2, No. 8. Disponible en http://www.infoiarna.org.gt/rediarna/2012/Red%20Informa%2029/red_10sept12.html

InSight Crime (Organized Crime in The Americas). Organized Crime Destroying Guatemalan Maya Reserve: Report. <https://insightcrime.org/news/analysis/organized-crime-destroying-guatemalan-maya-reserve-report/>

Piedrasanta, R. (1999). El petróleo en Guatemala: aspectos históricos; importancia económica; efectos político-sociales; perspectivas para el futuro. USAC / DIGI. Programa Universitario de Investigación en Estudios de Coyuntura Económica, Social y Política.

Solano, L. Solano, L. (2000). Guatemala: en lucha contra la expoliación petrolera. *Ecología Política*, 155-159. <https://www.jstor.org/stable/20743092>